REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	25269-33-33-001-2021-00218-00
DEMANDANTE:	GLADYS HURTADO ESCOBAR
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ASUNTO:	Auto concede apelación

Facatativá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO A RESOLVER

En providencia de 21 de junio de 2022 (fls. 1-10 archivo digital denominado "009AutoAdmiteDemandaParcialmente"), fue rechazada parcialmente la demanda en lo que tiene que ver con la pretensión del num. 3°, relacionada con la declaratoria de nulidad del oficio n.° 2021090783371 de 12 de abril de 2021, proferido por la Fiduciaria la Previsora S.A.

Frente a la decisión, el 28 de junio de 2022 (fls. 1-5 archivo digital denominado "0014RecursoApelacion"), dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación atendiendo así lo establecido en el num. 3 del art. 244 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011).

Del recurso de apelación:

La L.1437/2011, modificada por la L.2080/2021, en torno al recurso de apelación, dispone:

> Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:
>
> 1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.
> "
>
> (…)

En cuanto a su trámite, el art. 244 señala:

> La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

Carrera 1ª n.° 1-27 Piso 4 Sede Judicial Facatativá- Cundinamarca
Buzón electrónico: jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8 920982
Teléfono celular: 312 501 1635

> (…)
>
> 3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días.
>
> De la sustentación se dará traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Los términos serán comunes si ambas partes apelaron. Este traslado no procederá cuando se apele el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.
>
> (…).

Con lo anterior se concluye para el caso que el recurso de apelación propuesto resulta procedente pues cuestiona el auto que rechazó parcialmente la demanda en torno a una de las pretensiones; a ello se agrega que fue interpuesto dentro del término legal, por lo cual hay lugar a concederlo.

Por lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente al auto proferido el 21 de junio de 2022, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR el inmediato envío del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda (Reparto).

TERCERO: por Secretaría, déjense las constancias y anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- firmado electrónicamente -
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

002/Aut

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 001 Administrativa

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae8ea4a47f4a075dc14cb4a56947f6313e8e4974a7a896c9b393a4999db266e**

Documento generado en 16/08/2022 09:04:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica